

El Banco - Magdalena, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Radicada la presente demanda bajo el número 47-245-31-05-001-2023-00121-00, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia seguida por Edinson Florián Ribón, Edwin Florián Carrascal, Cristina Paola Florián Carrascal, y Marlene Florián Carrascal contra Jorge Emilio Echeverry Mora, para su respectivo estudio de admisión o inadmisión.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO  
EL BANCO MAGDALENA**

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF:** Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, seguido por Édison Florián Ribón, Edwin Florián Carrascal, Cristina Paola Florián Carrascal, y Marlene Florián Carrascal contra Jorge Emilio Echeverry Mora.

**Radicado 47-245-31-05-001-2023-00121-00.**

La parte demandante a través de apoderado judicial, interpone demanda ordinaria laboral de primera instancia contra Jorge Emilio Echeverry Mora, para que previos los tramites del proceso ordinario laboral de primera instancia, se declare la relación laboral entre Lainer Paola Tovar Hernández y los demandados; de igual manera, para que se declare el pago de las pretensiones declarativas y condenatorias de la demanda, como prestaciones sociales, pago de indemnizaciones por culpa patronal, e indemnizaciones por falta de pago de otros derechos laborales.

Así mismo, en el cuerpo de la demanda el apoderado de la parte demandante presenta una solicitud de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble donde funciona el Hotel Tequendama.

Consagra el artículo 85A del C.P. del T. y de la S.S. lo siguiente: *“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolentarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso...*

*“En la solicitud... se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente,*

*oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada...”.*

En el proceso ordinario laboral es procedente la solicitud de medidas cautelares tal y como reza en la norma antes mencionada; sin embargo, la misma norma establece unos requisitos sustanciales para que el despacho acceda a decretar las mismas, tal como es el caso de que la parte demandante le aporte pruebas en el sentido de demostrar que la parte demandada está realizando maniobras para insolentarse, y que dichas maniobras se realicen dentro del trámite del proceso, ante lo cual el juez de conocimiento citará a una audiencia especial para tomar la decisión sobre dicha solicitud.

En el caso que nos ocupa, el apoderado de los demandantes solicita se decrete la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 224-3204, donde afirma funciona el Hotel Tequendama, y se fije una caución, sin embargo, observa esta agencia judicial que: Dentro del plenario no existe prueba fehaciente o sumaria, que hagan entender o demuestren que el demandado este realizando maniobras para insolentarse, o que no pueda cumplir sus obligaciones de tipo laboral en caso de una eventual condena, al lado de ello se tiene además que el inmueble identificado en el folio pluricitado se encuentra ubicado en una dirección (calle 10 # 19 – 3 SECT 3 SECCION 6 MZ 8 LADO DE LA MZ B) diferente a la indicada en expediente (calle 10 No. 19-13 Barrio Pueblo Nuevo – El Banco - Magdalena) y por otro lado, revisada la Cámara de Comercio del citado hotel Tequendama, se aprecia que el propietario o representante legal de dicho establecimiento de comercio no es el mismo del propietario del inmueble, según el certificado de Matrícula Inmobiliaria aportado, es por ello que resulta improcedente en esta etapa decretar una medida de inscripción de la demanda, cuando aún no se ha demostrado la responsabilidad del demandado en los hechos narrados en la demanda, y sobre todo como se dijo anteriormente, no se ha demostrada las maniobras de insolvencia por parte del demandado. Así las cosas, el despacho procederá a no decretar dicha medida.

Una vez hecho el estudio para la admisión de la misma, observa el despacho que se cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 25 y siguientes de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que la misma sea admitida.

En virtud de lo anterior:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por haber sido presentada en legal forma, y por reunir los requisitos exigidos por la Ley, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que promueven Édison Florián Ribón, identificado con cédula No. 12.600.130; Edwin Florián Carrascal, identificado con cédula No. 85.270.928; Cristina Paola Florián Carrascal, identificado con cédula No. 1.216.964; y Marlene Florián Carrascal identificado con cédula No. 1.007.823.800; contra Jorge Emilio Echeverry Mora identificado con cédula No. 12.525.998.

**SEGUNDO:** Notifíquese de la presente providencia y dese traslado al

demandado, por el termino de diez (10) días contados a partir del segundo día siguiente al envío de la notificación de esta providencia, al correo electrónico suministrado en la demanda, entregándosele para tal efecto copia del presente auto, lo anterior en virtud al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NIEGUESE** la solicitud de medida cautelar en el presente proceso ordinario laboral, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Téngase a la Dra. Armando Rafael Vergara Vellojin, identificado como aparece en la demanda, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Marco Antonio Reyes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71dd0fa09a6e752c1b72b23ac29594e3d3c4d1ef0d6cf60818220dc518751ce**

Documento generado en 16/01/2024 04:17:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**